

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de	Código:	Versión:
	Enlace	RGE-25	01

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	A-021-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A MAURICIO ALVAREZ GUZMAN identificado con C.C. 93.152.919
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
FECHA DEL AUTO	21 de Junio de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 05 de julio de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 05 de julio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

Ibagué, 21 de Junio de 2022.

PROCESO No. :	A-021-2021
DEUDOR (ES) :	MAURICIO ALVAREZ GUZMAN
CEDULA :	93.152.919
CONCEPTO	ALCANCE

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 22 de Diciembre de 2021 se profirió mandamiento de pago y fue notificado por aviso a través de pagina web.
2. El día 20 de abril de 2022 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo.
3. A lo que el señor **MAURICIO ALVAREZ GUZMAN**, el día 22 de abril de 2022 envía consignación por valor de \$710.000 pesos, con el fin de suscribir acuerdo de pago.
4. Que en la fecha cuatro (04) de Mayo de 2022, el señor **MAURICIO ALVAREZ GUZMAN** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.152.919, suscribió acuerdo de pago en el cual se obligó sobre el total de la obligación contenida en el fallo con responsabilidad fiscal N° 016 del 16 de diciembre de 2020, comprometiéndose a cancelar el saldo insoluto de la obligación correspondiente a la suma de **TRES MILLONES TRECE MIL VEINTIDOS PESOS (\$3.013.022) MCTE.**
5. Que el señor **MAURICIO ALVAREZ GUZMAN** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.152.919, mediante la consignación del 21 de abril de 2022, por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$710.000) MCTE**, a favor de la administración municipal de Saldaña, cancelo el abono inicial para realizar acuerdo de pago correspondiente al 30,15% sobre el total de la obligación el cual se distribuyó a capital **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$449.004)** y para intereses el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$260.996) MCTE .**
6. Por lo anterior, el plazo a pagar es de veinticuatro (24) meses para cancelar el saldo insoluto de la obligación por valor de **TRES MILLONES TRECE MIL VEINTIDOS PESOS (\$3.013.022)MCTE.**
7. El pago de la suma enunciada en el numeral que antecede, deberá realizarse en veinticuatro (24) cuotas fijas mensuales, pagaderas los 10 de cada mes iniciando los pagos en el mes de junio de 2022, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$141.833,41) MCTE.**

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto 403 de 2020, las entidades públicas que tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, por lo tanto regula lo referente a la suspensión del proceso de cobro coactivo por la suscripción de acuerdo de pago, que dice:

ARTÍCULO 121. Acuerdos de pago. En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el organismo de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

A su turno, la Resolución N° 091 del 02 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", expresa en su artículo 42 lo siguiente:

Da

"ARTÍCULO 42. ACUERDOS DE PAGO: En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar acuerdo de pago, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que se hubieren decretado. (...)" (Negrilla y subraya del Despacho)

De acuerdo a lo antes transcrito y una vez observado el expediente, se establece que el deudor **MAURICIO ALVAREZ GUZMAN** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.152.919, cumplió con los fundamentos fácticos para la aplicabilidad de la norma en comento, toda vez que, se suscribió acuerdo de pago de fecha Cuatro (04) de Mayo de 2022, sobre la obligación contenida en fallo con responsabilidad fiscal N° 016 de fecha 16 de diciembre de 2020 por concepto de cuota de alcance.

Por lo expuesto, es procedente para este Despacho, ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR suspendido el proceso de cobro coactivo N° A-021-2021 seguido en contra del señor **MAURICIO ALVAREZ GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.152.919 hasta cuando se cumpla el Acuerdo de Pago de fecha Cuatro (04) de Mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, deberá reanudarse el presente proceso de cobro, ordenando la constitución de medidas cautelares en contra de los bienes del deudor conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por Estado la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)